

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 19 DE ENERO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
114/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 54, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 2698, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 9 RESUELTA
102/2017	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LAS LEYES ORGÁNICA MUNICIPAL Y GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, TODAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE DECRETOS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y MIL SEISCIENTOS ONCE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	10 A 34 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 19 DE ENERO DE 2021.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señoras y señores Ministros, como es de su conocimiento, el día de hoy falleció el señor Ministro jubilado Luis Fernández Doblado. Les ruego, si no tienen inconveniente, que guardemos un minuto de silencio en su memoria.

(SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, descanse en paz. Dé cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número seis ordinaria, celebrada el lunes dieciocho de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 54, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS “EL CÓDIGO PENAL FEDERAL” Y “Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE” DEL ARTÍCULO 6, ASÍ COMO LA DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 54, AMBOS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2698, PUBLICADO EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA Y PARA LOS EFECTOS PUNTUALIZADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban estos considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando quinto es el estudio de fondo, que está dividido en dos subapartados. Le pido al señor Ministro ponente si es tan amable de presentar el primero de ellos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente, desde luego. Como ustedes recordarán, se resolvió ayer un asunto similar al que ahora se está presentado: la acción de inconstitucionalidad 104/2019. Estas normas son muy parecidas a las modificaciones —fueron pequeñas— y el contenido sustantivo es semejante.

En relación con el primero de los puntos, que consiste en el análisis de la constitucionalidad del artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur,

ahora reformado mediante Decreto 2698, se propone declarar fundado el argumento en el que el accionante afirma que esta disposición es contraria al contenido del artículo 16 constitucional, dado que la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas únicamente le corresponde a la autoridad federal facultada por la ley o al titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente y no así a la fiscalía especializada del Estado. para ello, se retomaron las consideraciones expuestas por el Pleno al resolver no solo las acciones de inconstitucionalidad 77/2018 y 5/2019, sino, sustantivamente, lo que se sostuvo ayer en este Pleno respecto de la acción de inconstitucionalidad 104/2019.

En este sentido, se propone, entonces, declarar la invalidez del artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado de Baja California Sur, toda vez que de lo ahí expuesto, en relación con la fiscalía especializada, se determina que no tiene atribución para solicitar a la autoridad competente la autorización para intervenir comunicaciones privadas, ya que esto no guarda armonía con la Constitución General. Gracias, señor Ministro Presidente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto si se aprueba el proyecto (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al segundo apartado, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente, con gusto. El análisis en este segundo consiste en el análisis de la constitucionalidad del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzadas de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado de Baja California Sur, también reformado mediante Decreto 2698.

Se propone declarar fundado el argumento en el que se afirma que son inconstitucionales las remisiones que realizó el legislador local al Código Penal Federal y a los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano se aparte, porque esta remisión transgrede los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad.

Esta decisión se basa —también— en consideraciones que se han aprobado por este Tribunal Pleno al resolver acciones de inconstitucionalidad previamente: la 22/2015 y la 104/2019, resuelta —como les decía— el día de ayer, con la única diferencia de la de ayer es que, en este caso, sí se impugnó expresamente la porción normativa relativa a los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese sentido, está la propuesta de declarar fundado el argumento y, por lo tanto, la inconstitucionalidad de esta norma. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto si se aprueba el proyecto (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Seño Ministro ponente, ¿tiene algún comentario sobre el apartado de efectos?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues no. En realidad, en los efectos solo se hace precisión de las normas declaradas inválidas. Se señala o se propone que la invalidez surtirá efectos retroactivos al veintiuno de enero de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado —que es el 2698— y que, una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver en cada caso concreto, conforme a lo que se someta a su consideración, la aplicación de estas normas y las consideraciones de esta resolución conforme a los principios generales y disposiciones legales aplicables.

Y, por último, solamente se propone notificar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, al Tribunal Superior de Justicia de la entidad, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, así como al Centro de Justicia Penal Federal y los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa. ¡Ah!, también a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; pero eso ya es en la notificación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo me voy a apartar de los efectos, como lo hice también en la acción que analizamos el día de ayer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Solamente para señalar que votaré con reserva, pero voto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto con la reserva sobre el efecto retroactivo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva en cuanto a efectos retroactivos; y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto en votación económica al Pleno ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LAS LEYES ORGÁNICA MUNICIPAL Y GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL TODAS DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 123, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 123, INCISO A), FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADOS EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 114-BIS, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, pongo a su consideración los apartados de antecedentes y presupuestos procesales, que son competencia, fijación de los actos impugnados y determinación de su existencia, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación sobre estos primeros considerandos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando sexto se refiere a las causales de improcedencia, y le cedo el uso de la palabra a la señora Ministra ponente. Ministra, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, con su venia, señor Ministro Presidente. En este considerando sexto —causales de improcedencia—, el proyecto desestima dos causas de improcedencia planteadas por la parte demandada.

La primera, relativa a una presunta falta de interés legítimo, el cual el proyecto estima infundada porque, si los decretos impugnados le asignan al municipio la prestación del servicio público de bomberos, es incuestionable que, en principio, sí afectan su ámbito de competencia.

La segunda consiste en una presunta falta de definitividad de las normas constitucional y local reclamadas, causal que el proyecto

también califica como infundada porque, si bien el municipio actor, en el procedimiento de reformas a la Constitución Local, pudo haber emitido su voto en contra, ello no implica que ya no pueda plantear, posteriormente, la inconstitucionalidad de estas disposiciones reformadas, pues no existe precepto legal alguno que limite los municipios en ese sentido ni el voto a favor que, en su caso, hubieran —en su momento— emitido produce el consentimiento.

Ahora bien, en otro aspecto, conforme al criterio mayoritario del Tribunal Pleno —del cual me aparto—, el proyecto concluye oficiosamente que, respecto al artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal de Morelos, la controversia es improcedente porque, si bien este precepto fue objeto de una reforma al adscribirle a los municipios el servicio público de bomberos, lo cierto es que tal ordenamiento ya contemplaba desde su texto original, que data del dos mil tres, que los municipios tenían a su cargo esta obligación —concretamente en los artículos 132 y 133—, por lo que se propone declarar que es extemporánea la impugnación del artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal de Morelos. De acuerdo con mi criterio, votaré en contra de esta parte del proyecto y por que se analice la constitucionalidad del precepto.

Finalmente, por lo que hace al artículo 123, inciso a), fracción III, de la Ley General de Hacienda Municipal de Morelos, el proyecto de oficio propone sobreseer por cesación de efectos porque el veintinueve de enero del dos mil veinte fue publicado el Decreto Seiscientos Sesenta, que derogó, entre otros preceptos, esa disposición. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del tratamiento que el proyecto da a las causas de improcedencia hechas valer por las partes; sin embargo, no comparto las consideraciones entorno a que la reforma del artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos no constituyó un nuevo acto legislativo.

Ello es así porque la inclusión del cuerpo de bomberos dentro del catálogo de servicios públicos municipales sí configura un cambio en el sentido normativo de la norma preexistente.

En mi opinión, el hecho de que, previo a la reforma impugnada, los municipios tuvieran la obligación de integrar un cuerpo de bomberos bajo el mando del presidente municipal, de acuerdo con otras disposiciones del ordenamiento, no se traduce en que dicha agrupación tuviera el carácter de un servicio público del orden municipal. Más aún, me parece que, con su inclusión dentro del listado de servicios públicos, los municipios tienen ahora una obligación que va más allá de la simple creación del cuerpo de bomberos; pues, en términos del primer párrafo del artículo 123 referido, deben de organizar y reglamentar su administración, su funcionamiento e, inclusive, su conservación.

En consecuencia, votaré en contra del sobreseimiento que se nos propone respecto del artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, en general, estoy por la improcedencia de todo este asunto por las diversas razones, tanto por las que se proponen en este proyecto como por otras razones que yo planteé —en su momento— en la Segunda Sala, en que se vio inicialmente este asunto. Entre otras cosas, porque aquí lo que se está reclamando es que no se dé una cantidad determinada para el funcionamiento del cuerpo de bomberos, lo que —para mí— no constituye ninguna cuestión relacionada con la competencia de las autoridades, que es a lo que se refieren las controversias constitucionales.

En fin, yo considero que este asunto no tiene procedencia en general, como lo planteé y, de esta manera, yo voto por el sobreseimiento integral del asunto. Haré un voto particular respecto de este tema y aprovecharé, desde luego, el proyecto que yo había presentado en la Segunda Sala. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo en contra de los sobreseimientos porque no comparto esta nueva lectura de lo que son el nuevo acto desde el punto de vista normativo. Yo considero que ese análisis lo hacemos respecto de la norma impugnada: si fue modificada y en qué sentido fue modificada, y no de disposiciones distintas.

De aceptarse esto, esto nos llevaría a tener que verificar en todos los casos si hay en la ley impugnada disposiciones que ya estaban con anterioridad, es decir, hacer un análisis integral. Creo que no era la idea, o bueno, no es la idea del criterio cuando yo lo voté en este sentido. Para mí, entonces, no procedería el sobreseimiento y deben de estudiarse junto con la reforma constitucional. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También para manifestarme en contra del sobreseimiento que se propone en relación al artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El argumento central que se plantea en esta causal, que se invoca y se considera fundada, es en el sentido de que ya existían otros ordenamientos, diversos al impugnado, en donde se establecía que el servicio de bomberos correspondía al municipio; sin embargo, creo que, para efectos del sobreseimiento, solo debemos atender al precepto que fue impugnado y, en este caso, este precepto sufrió o, más bien, no ha sufrido una modificación, y la circunstancia de que lo que se alega en el fondo, que es que se les hayan asignado los servicios de bomberos sin haberles dotado presupuestalmente para atender ese servicio, pues es un aspecto que tendrá que verse en el fondo; creo que no tiene que ver con causales de improcedencia.

Por ese motivo —insisto—, no comparto el sobreseimiento respecto del 123, fracción XI, y sí comparto el resto del capítulo de improcedencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy en la misma línea de lo que acaba de decir el Ministro Pardo y también, en parte, con los argumentos del Ministro Laynez; sin embargo, simplemente quisiera hacer una reserva. En principio, es correcto que, cuando vamos a analizar el cambio del sentido normativo, tenemos que analizar solamente la norma que se está impugnando; sin embargo, pudiera haber algún caso en que se impugne un sistema normativo o un grupo de normas como sistema —que ocurre muy frecuentemente— y, entonces sí, me parece que podría haber algunos casos —simplemente lo señalo como posibilidad— en los cuales pudiera analizarse el cambio de sentido normativo en atención al cambio del sentido normativo del sistema. Pero me parece que no es el caso que nos ocupa y, por ello, yo también estaré en contra de este sobreseimiento en relación con esta fracción. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del sobreseimiento del artículo 123, fracción XI. A favor del resto del proyecto en este apartado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto con excepción del sobreseimiento que se propone del artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Al igual que el Ministro Juan Luis González Alcántara, mi voto es en el mismo sentido y tal como lo expuse. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la improcedencia de toda la controversia constitucional. Haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de este capítulo con excepción del sobreseimiento que se propone respecto del artículo 123, fracción I, que no comparto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra del sobreseimiento con relación al artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, también excepto por el artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal de Morelos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos que acaba de votar la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos de la Ministra Piña. Y entiendo que el Ministro Pardo se refiere a la fracción XI, como lo dijo en su intervención. ¿Verdad, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, fue un error de mi parte. Es fracción XI. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, que declara infundadas las

causas de improcedencia que hacen valer, y también mayoría de diez votos a favor de la propuesta de sobreseimiento respecto de la Ley General de Hacienda —artículo 123, inciso a)—, y mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto por lo que se refiere a sobreseer respecto del artículo 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El señor Ministro Aguilar Morales vota por el sobreseimiento integral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entiendo que los argumentos que están en el siguiente apartado serían también aplicables a esta fracción, que no fue sobreseída, y propongo al Pleno que se pudiera hacer en el engrose, si no tienen inconveniente, esta adecuación. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Como en otros casos, yo he sumado mi voto, aun no estando de acuerdo, para lograr una mayoría adecuada cuando se tienen siete votos y hay razones plausibles —yo diría: yo no las comparto, pero plausibles— para sostener un criterio.

Consecuentemente, yo cambiaría mi voto a efecto de que, en este caso, se vote en contra del proyecto y se pueda declarar la procedencia del artículo impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Secretario, tome nota.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y con este ajuste que hará la señora Ministra —amablemente— en el engrose, le ruego que presente el fondo del asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Como se explica en los resultandos del proyecto, este asunto fue originalmente turnado a la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar, quien —en su momento— distribuyó un proyecto, que ya no hubo oportunidad de discutir porque el expediente pasó a la ponencia del Ministro Luis María Aguilar, el cual, a su vez, fue returnado ante el desechamiento del proyecto de sobreseimiento integral, que el Ministro Aguilar presentó en la Segunda Sala.

Aprovechando aquel estudio del Ministro Aguilar, se retoma buena parte de sus argumentos en este proyecto y se propone reconocer la validez del artículo 114-bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Morelos porque la prestación del servicio público de bomberos ya estaba prevista en la Ley Orgánica Municipal desde el año dos mil tres, y tanto las iniciativas como los dictámenes de las comisiones legislativas que dieron origen al Decreto Mil Seiscientos Diez señalaron que la reforma en cuestión tuvo por objeto elevar a rango constitucional local la obligatoriedad de que los municipios integraran sus propios cuerpos de bomberos, en caso de no contar con ellos, y destinaran los recursos suficientes a dichas corporaciones para llevar a cabo sus labores.

El proyecto precisa que la determinación de depositar en el ámbito municipal la prestación del servicio de bomberos no vulnera los principios constitucionales que rigen la hacienda municipal, ya que

el Congreso local únicamente asignó una competencia con base a una apreciación en torno a las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera de los municipios del Estado de Morelos, lo cual está dentro de las facultades del órgano legislativo, por lo que no existe violación al artículo 115 constitucional, el cual, expresamente, señala en su fracción III, inciso i), que, además de los servicios públicos que tienen a su cargo los municipios, es factible que la legislatura les encomienden otros, atendiendo a los factores antes descritos.

Así, la obligación de los municipios de conformar y sufragar sus cuerpos de bomberos y el impacto económico que ello conlleva a su hacienda municipal no constituye una intromisión indebida de la legislatura local en el ámbito competencial de aquellos, pues el catálogo de servicios públicos que enumera la fracción III del artículo 115 constitucional no es limitativo, sino enunciativo.

Finalmente, el proyecto precisa que, en términos del 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo las funciones de seguridad pública, en las que está inmersa la relativa al cuerpo de bomberos.

A mayor abundamiento, al engrosarse añadiría, para reforzar esta consideración, que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en sus artículos 4, fracción XVI, 47, fracción I, inciso d), y 55 establecen que los cuerpos de bomberos y de rescate son auxiliares de las instituciones de seguridad pública, lo que reafirma que, en el orden jurídico de esta entidad federativa, el legislador local incorporó a los bomberos expresamente dentro del

sistema estatal de seguridad pública. En Morelos hay norma expresa de que el área de bomberos sea parte de la seguridad pública.

Por otro lado, también debe tenerse presente que el municipio siempre conserva la facultad de devolver al gobierno estatal algún servicio público —como podría ser el de bomberos— cuando considere que está imposibilitado para prestarlo a la población, cumpliendo con los requisitos que señala el inciso d), fracción II del artículo 115 constitucional y la jurisprudencia 25/2006, emitida por este Tribunal Pleno, que señala que los: “SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES. PARA QUE SU PRESTACIÓN O EJERCICIO SEAN TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBE EXISTIR SOLICITUD PREVIA DEL AYUNTAMIENTO, APROBADA CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).”

Finalmente, no pasa inadvertido que el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve prevé el procedimiento ordenado para transferir del gobierno estatal a los municipales los servicios públicos que a estos les compete; sin embargo, este mecanismo solo adquiere operatividad cuando, efectivamente, un determinado servicio ya viene realizado por el gobierno estatal y no tiene aplicación cuando ni este ni los ayuntamientos lo ofrecen a la población; cuestión que habría que analizar caso por caso.

Por lo tanto, el proyecto reconoce la validez del artículo 114-bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Morelos. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Me genera dudas la propuesta que se somete a nuestra consideración.

Por un lado, no considero que el cuerpo de bomberos se encuentre naturalmente inmerso en el servicio de seguridad pública, pues del artículo 21 de la Constitución Federal no se sigue que la seguridad pública comprenda la previsión de este tipo de corporaciones, sino solo la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción a las infracciones administrativas.

Este primer disenso lleva aparejado uno íntimamente relacionado: no comparto que el artículo impugnado suponga la necesidad fáctica de realizar una transferencia, regulada en el artículo tercero transitorio de la reforma de mil novecientos noventa y nueve; esto es, si —desde mi perspectiva— el cuerpo de bomberos no corresponde, en principio, al ámbito municipal, no considero aplicable el programa de transferencias, previsto en la citada reforma constitucional, requerido tratándose de servicios de competencia del municipio, pero prestados, hasta este momento, por la entidad federativa.

Finalmente, me genera también duda que la determinación de depositar en el ámbito municipal la prestación de un servicio, como lo es el de bomberos, pueda darse sin mediar una apreciación específica y explícita en torno a las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a la capacidad administrativa y financiera de cada uno de los municipios de Morelos.

En otras palabras, considero que, para no invadir las competencias y el normal ejercicio de las mismas, la entidad federativa tendría que aportar una motivación específica respecto de la viabilidad social y económica para prever nuevos servicios dentro del ámbito municipal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Expreso estar de acuerdo, en esencia, con el reconocimiento de validez de la disposición constitucional local aquí cuestionada, pero no en cuanto a las consideraciones que le dan sustento, básicamente porque, en términos del artículo 115, fracción III, se tiene una claridad expresa respecto de cuáles son las funciones y servicios públicos que corresponden a los municipios.

Considerando la naturaleza de la controversia constitucional y su carácter esencialmente orgánico, siempre bajo el nuevo concepto —hoy engarzado por la decisión de la Suprema Corte, de este Alto Tribunal— a efecto de solo considerar aquellos aspectos que atañen a las competencias constitucionales, me es evidente que el

servicio de bomberos no corresponde a la seguridad pública. Más aún si consideramos que el propio artículo 115, fracción III, en su inciso h), la acota a lo considerado por el artículo 21 de la propia Carta Suprema; mas sin embargo, independientemente de que la legislación local hubiere considerado parte de la seguridad pública a los bomberos, lo cual —como ha quedado claro— no le corresponde, sí existe el inciso i). Y el inciso i) permite competencia a las legislaturas locales para que, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pueda entregar funciones y servicios públicos, desde luego, siempre a condición de que el propio Congreso provea los recursos necesarios para su funcionamiento.

Bajo esa perspectiva, entonces me quedo en que, exclusivamente, con que la determinación del Congreso de Morelos tiene atribuciones para determinarlo, y si, finalmente, la capacidad administrativa y financiera de un municipio no es la suficiente para sostener un cuerpo de bomberos, este ya no es un aspecto que atañe a las competencias constitucionales. Por eso, me quedo única y exclusivamente con la facultad que ejerció el Congreso con la disposición así determinada, y ello me lleva a reconocer su validez, pero sin compartir las razones de asignación a los servicios de seguridad pública que corresponden a los bomberos, que —evidentemente— forman parte de las funciones de protección civil que corren a cargo del Estado. Es esa la razón por la que yo me separo de las consideraciones del proyecto, aun cuando coincido con la validez de la disposición aquí cuestionada. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En este asunto, de los planteamientos que se hacen por parte del accionante, todos son relacionados con que se le asignó el servicio de bomberos, pero no se le dotó del presupuesto necesario para enfrentar la instalación o mantenimiento de este servicio. Se queja también de que se ve afectada su hacienda municipal porque tendrá que destinar recursos de otros rubros para la manutención de este cuerpo de bomberos.

Toda la argumentación de la impugnación y las razones de inconstitucionalidad por invasión a su hacienda municipal van sobre esta temática. No está cuestionada, en ningún momento, la facultad que tienen las legislaturas locales para asignarles servicios a los municipios, porque en este rubro tenemos dos hipótesis y me parece que el proyecto se refiere a ambas, pero yo creo que no son aplicables al mismo tiempo.

La primera es el análisis que se hace en el proyecto, en la primera parte del proyecto, en el que se considera que el servicio público de bomberos a que se refiere el artículo 114-bis, fracción VIII, de la Constitución de Morelos se trata de un servicio diferente a los que se enlistan en los incisos a) al h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal. Es decir, aquí se parte de la hipótesis de que el servicio de bomberos es diferente a los que tienen asignados expresamente los municipios, en términos del 115, fracción III, y que, en términos también —como ya se mencionó— del inciso i) de esta fracción III del 115, las legislaturas locales

pueden determinar, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, funciones y servicios públicos adicionales a los ya establecidos en este propio precepto constitucional.

Así es que yo advierto que hay los servicios que tienen asignados expresamente los municipios, en términos del 115, fracción III, y aquellos otros servicios diferentes a los que ahí se especifican, pero que las legislaturas pueden asignarles a los municipios una vez que hacen un análisis de sus condiciones territoriales y socioeconómicas. Creo que estamos en esta hipótesis: en la hipótesis de un servicio distinto a los que expresamente se refiere el 115, fracción III, y, en esta medida, comparto el proyecto por lo que hace a la argumentación respecto de que el hecho de que no se le haya asignado una partida presupuestal específica para atender este servicio no resulta *per se* inconstitucional y tampoco atentatorio de sus facultades del propio municipio.

Y, en esa medida, coincido con la conclusión, pero no coincido con el estudio porque, no obstante que al principio del proyecto se hace este análisis y se llega a la conclusión de que bomberos es un servicio distinto a los del 115, fracción III, con posterioridad se afirma en el proyecto que el servicio de bomberos está incluido en la seguridad pública, que es uno de los servicios que tiene expresamente asignados el municipio. Y en esta parte del proyecto, en principio, me parece que no sería necesario entrar a estos argumentos porque —insisto— no se está cuestionando la facultad de las legislaturas locales de asignarles servicios a los municipios. Y, en esta medida, yo parto de la base de que esto es un servicio

distinto de los que tiene asignados y no comparto todo el desarrollo que se hace en relación a que forma parte de la seguridad pública y, como este es un servicio que tienen expresamente asignado los municipios, entonces no hay violación constitucional alguna.

Yo comparto lo que señaló hace un momento el Ministro González Alcántara en el sentido de que, en términos del artículo 21 constitucional, no puedo —yo— llegar a la conclusión de que el servicio de bomberos forme parte de seguridad pública, sino que es un tema distinto y, sobre la base de que lo único que se alega es el tema de la dotación presupuestal, coincido con la conclusión del proyecto, pero me aparto de todas estas consideraciones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Me pidió la palabra el Ministro Gutiérrez y después la Ministra ponente. Ministro Gutiérrez, adelante.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro. Seré muy breve. Yo comparto la validez del artículo 114-bis; sin embargo, me aparto de todas las consideraciones a las que ya hizo alusión el Ministro Pardo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, como lo han mencionado los señores Ministros, yo propondría en esta parte del considerando séptimo omitir, quitar del proyecto la asignación de los bomberos a seguridad pública, y

se mantendría el precepto con validez en base al 115 constitucional, que ya se ha mencionado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Entonces estaría a consideración de ustedes el proyecto modificado, quitando —ya— esa argumentación de que el de bomberos es una parte de la función de seguridad pública. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, yo agradezco mucho a la Ministra ponente esta modificación que ha aceptado, porque yo también coincido en que no es parte de seguridad pública el servicio de bomberos; sin embargo, —bien lo dijo la Ministra ponente— en todo caso, la legislatura local sí lo incluyó como tal.

Por eso, yo señalo que, mucho más allá de la nomenclatura que le dio, es decir, de dónde lo colocó o de la nomenclatura que le quiso dar el legislador local es donde cobra relevancia lo que dijo el Ministro Jorge Mario Pardo: yo creo que es innecesario, forzosamente, porque yo creo que es —perdón, se me pasó señalar— yo creo que sí es parte de la protección civil. Pero yo comparto los argumentos del Ministro Jorge Mario Pardo, agregando que, además, creo me parece que para la litis —perdón—, para la resolución del problema no es tan importante el ubicar el servicio, es decir: en seguridad pública o en protección civil; sino simplemente se cuestiona la constitucionalidad de la norma porque el Congreso le había otorgado o le había asignado, encomendado un servicio público nuevo sin darle los recursos suficientes al municipio y sin autorización del ayuntamiento.

Entonces, en ese sentido yo también —insisto— comparto esas argumentaciones en el sentido de que es un servicio que, en todo caso, el 115, fracción III, inciso i), señala que, además de los servicios que están ahí —donde viene seguridad pública y protección y mercados—, dice: los demás son parte también de las facultades de municipales; los demás que asigne la legislatura estatal —dice—: “según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera”. Desde ese punto de vista, yo tampoco veo por qué sería inconstitucional, máxime que —como lo ha señalado la Ministra ponente— lo que, presumiblemente, está haciendo la legislatura es subir a nivel constitucional una norma que ya existía en diversos preceptos, es decir, que ya tenía como parte de los servicios públicos, aunque no estuviera en la Constitución Local.

Yo, sin embargo, nada más, en un voto concurrente... Yo creo que sí hay una parte importante que tendría que agregarse a la sentencia. No estamos... es control de una norma general. No estamos, desde luego, analizando el acto, pero yo creo que sí es importante decir que no es inconstitucional, esta es la interpretación correcta, sí puede la legislatura; pero en caso de que no... de que se está transfiriendo —de hecho— en este momento, pues sí tiene que prever, primero, contar con la autorización del ayuntamiento y prever los recursos.

Que eso no lo sabemos, es control abstracto sobre la norma general; pero, previsiblemente, esta disposición está vigente desde hace varios años en las leyes secundarias. Ahora se legisla en la

Constitución. Entonces, ¿lo estaba prestando o no estaba prestando el servicio? Yo entiendo que no corresponde a esta vía el definir eso. No estamos analizando el acto concreto, pero yo sí creo —y, si no, yo lo haré valer en un voto concurrente— que sí falta señalar —¿no?—: la norma es constitucional, sí se puede establecer, pero hay que cumplir los requisitos que el propio 115 trae —autorización del ayuntamiento, si no lo está prestando todavía; si ya lo viene prestando, efectivamente, no hay nada que hacer—. Pero si ya, no lo... porque eso no lo sabemos. Puede estar ahí y lo tenía la legislatura; eso pasa muy seguido en las entidades federativas. Pero, si no es así, mínimo hay que tener una consideración en la sentencia para decir: o se entiende que, si te lo está creando a través de la reforma constitucional, tendrá que aprobar en la ley de ingresos los recursos municipales. No tienen que ser ni siquiera estatales, pero pueden ser de unos u otro para hacer frente a esta nueva situación, si es que fuera nueva. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a votar con el sentido del proyecto; contra consideraciones.

A mi juicio, el planteamiento hecho valer a través de esta instancia es que la afectación competencial, que se alega a la hacienda municipal, no se actualiza con estas reformas que se están impugnando porque a través de estas leyes no se transfirió el servicio público de bomberos a los municipios. Desde dos mil tres,

la Ley Orgánica Municipal del Estado y, desde dos mil nueve, la ley de seguridad pública local establecen la obligación a cargo de los municipios del Estado de prestar el servicio público de bomberos, de manera que las reformas aquí impugnadas, en realidad, lo que hicieron fue solo elevar a rango constitucional local y de otras leyes esta previsión y, en este sentido, pues yo creo que sería infundado lo alegado por los actores.

Y a partir de lo anterior, creo que se debió responder el argumento hecho valer hecho por los municipios en el sentido de que en el proceso legislativo no se discutió lo relativo a la suficiencia presupuestal. Esto, precisamente, pues en esta reforma no se trasladó el servicio público en cuestión y, consecuentemente, no se actualizó una supuesta afectación a la hacienda municipal que se alega; pero sí me parece importante precisar que la facultad a cargo de los Estados de trasladar servicios públicos a los municipios no es irrestricta: está sujeta, primero, al principio de jerarquía normativa y, además, en su ejercicio las legislaturas sí tienen la obligación —a mi juicio— de advertir la suficiencia presupuestal de los municipios; pues, de otra manera —en mi concepto—, sí se vulneraría la libre hacienda municipal.

Por estos argumentos, yo estaré únicamente con el sentido y haré un voto concurrente al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Nada más para... Pues, básicamente, yo comparto las mismas

preocupaciones que expuso el Ministro Laynez y las observaciones —también— que manifestó el Ministro Pardo, y solamente para sumarme a la sugerencia que el Ministro Laynez ha planteado respecto al tema de la distribución de los recursos y la cuestión de la capacidad administrativa y financiera. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Simplemente, para sumarme a la posición que expresó el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy de acuerdo con el proyecto modificado, solamente haría la sugerencia a la señora Ministra ponente que creo que se tendría que fortalecer el análisis del parámetro de constitucionalidad del 105 para incorporar algunos criterios de este Tribunal Pleno, que han venido dándole contenido a estas fracciones a las que se refiere el proyecto y el asunto que estamos analizando. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario, a favor o en contra del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y por la invalidez de las porciones impugnadas, y anuncio un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado y la sugerencia que hace el Ministro Zaldívar con relación al fortalecimiento de los criterios de este Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a votar con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Obligado por la mayoría porque yo votaba por la improcedencia de toda la controversia, voto por el proyecto modificado y, de todos modos, formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado. Me reservo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría únicamente con el sentido del proyecto, contra consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado, reservándome un voto concurrente en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado y un voto concurrente para expresar algunas consideraciones adicionales —que son las que mencioné—. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto modificado, agradeciendo a la señora Ministra ponente el que haya tomado en consideración, para tal modificación, lo que expresé de lo cual no estaba a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez

votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, obligado por la mayoría, anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente; y el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente para consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL ESTUDIO DE FONDO DEL PROYECTO.

Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Perdón, Ministro Presidente. Yo voté en contra, ¿sí?, y anuncié voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí se registró el voto en contra, señor Ministro. En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en el caso concreto y considerando que la votación mayoritaria llevó a no sobreseer por lo que hace al artículo 123, fracción XI, estoy convencido de que el estudio, con el cual no estuve de acuerdo y que después fue modificado, parte precisamente de que esa disposición dice: “Seguridad pública, tránsito y cuerpo de bomberos”. Quizás su propia lectura —así— literal no pudiera llevarnos a entender que el cuerpo de bomberos forma parte de la seguridad pública, pero esto debe entenderse en un sistema. El sistema, precisamente, obedece a que el 123 de la ley orgánica municipal es congruente con otras disposiciones de la propia ley, como lo son el artículo 132, cuyo encabezado dice: “En cada Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y de tránsito, de los cuales el Presidente Municipal tendrá el mando directo”. Más aún, el 133, que dice: “Los cuerpos de seguridad pública considerarán los servicios de policía preventiva municipal, de tránsito y de bomberos, cuyos objetivos son...”, etcétera.

Bajo esa premisa, creo —entonces— que, subsistiendo el artículo 123, fracción XI, porque así lo determinó este Alto Tribunal, yo creo que es el caso de declarar la invalidez de este artículo y, muy probablemente por extensión, la del 133, que propicia lo que aquí se eliminó: el estudio conjunto de que la seguridad pública comprende —municipal— tránsito y bomberos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Dos comentarios: primero, el asunto ha sido definitivamente votado, ya no se puede modificar y, en segundo lugar, la fracción que no se sobreseyó, en su momento, yo indiqué que si estaban ustedes de acuerdo en que se analizara en el apartado de fondo y se resolviera con los mismos argumentos, y así se decidió unánimemente. Consecuentemente, una disculpa: no puede ser ya modificada la votación de este asunto. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, Ministro Presidente, tiene usted razón. Se comentó que el 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal se analizara en el considerando séptimo, de tal manera que se reconocería la validez de este ordenamiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solo es una aclaración, señor Ministro Presidente. Sinceramente, no me queda claro cuándo podemos hacer una observación si, habiendo concluido un estudio, aun no dábamos por concluido el tema de los puntos resolutive, pero la única manera de poder expresar lo que corresponde al artículo 123, fracción XI, precisamente es con lo que se eliminó. Si esto hubiera estado planteado en el propio proyecto —recuerden que se proponía el sobreseimiento—, podríamos haber tenido una materia de discusión, pero cuando este Alto Tribunal decide incorporarlo, pues eso no existe. Entonces, yo propondría que, cuando un sobreseimiento —como estos— se decreta, se revoca o no se acepta y habrá que estudiar el concepto de violación, pues —

entonces— el asunto se retire para que se traiga al proyecto, y tengamos así la oportunidad y la certeza para saber cuándo podemos expresar algún punto de vista respecto de algo que nos parece importante.

Yo no puedo reconocer la validez del artículo 123, fracción XI, bajo los argumentos que se eliminaron, para decir que la seguridad pública no comprende el cuerpo de bomberos. No me sentiría seguro de decidir la validez del 123, fracción XI, cuando aquí quedó absolutamente claro —para muchos de nosotros— que la seguridad pública no comprende el cuerpo de bomberos.

De cualquier manera, estaré más atento para saber en qué momento pedir que un asunto se retire y, a partir de ello, tener la certeza de que, independientemente de que se plantee en un determinado momento —en el cual no hay reglas para definir—, pueda yo hacer valer lo que nos corresponde a cada uno de nosotros: reconocer la validez de una disposición legal cuando deba ser reconocida o su invalidez cuando deba ser decretada. Gracias, de cualquier manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Expresamente, sometí a consideración del Pleno si estaban de acuerdo en que esta fracción, que no se sobreseyó, se analizara en el considerando del fondo y se resolviera con base en los mismos argumentos. En ese momento es cuando usted podría haber hechos estas consideraciones, incluso, usted se manifestó en relación con el fondo. No es la única vez que ha sucedido. El día de ayer hubo una causal de improcedencia que no se contestaba, y la mayoría del Pleno, con el voto en contra de usted, consideró que

teníamos elementos suficientes para considerarla infundada. De tal suerte que los momentos para hacer valer lo que usted pensaba estuvieron expeditos.

Después, sometí en votación económica los resolutivos y se votaron de manera unánime. En ese momento, quizás por excepción, se podría haber hecho una reconsideración, toda vez que no se había concluido el asunto; pero, una vez que un asunto se declara definitivamente concluido y votado, ya no puede abrirse la discusión.

Creo que hubo la oportunidad. Fue una consideración que se hizo al Pleno, que, incluso, en la sesión previa se acordó con la Ministra ponente de hacerlo de esta manera. Así que, con todo respeto, señor Ministro Prez Dayán, creo que su reclamo no es fundado. Actuamos conforme a las reglas que el Pleno acordó de manera unánime, sin objeción de ninguna de las integrantes y de los integrantes del Pleno. Diga usted, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solicité la palabra antes de la votación, pero no hubo tiempo para que se me atendiera. No solo subí la mano, sino —además— hice la señal como corresponde en el sistema.

Pero, de cualquier manera, es para mí suficiente haberme pronunciado sobre mi inconformidad con que el 123, fracción XI, sea reconocido como válido, y queda esta asentada en autos. Gracias, señor Ministro Presidente, y agradezco su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)